

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

1. La demandada CLINICA FARALLONES S.A. a través de su apoderado judicial y durante el termino de traslado contesto la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda, presento excepción previa “ *Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva*”, excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, presento y solicito pruebas y además solicitó al despacho negar de conformidad con el artículo 168 del CGP la solicitud de la parte actora para realizar dictamen pericial, realizó llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. La contestación y sus anexos serán glosadas al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. El llamamiento en garantía se tramitará en cuaderno separado.

Advierte el despacho que la excepción previa “ *Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva*” será tramitada en cuaderno separado, en el momento procesal oportuno.

2. El apoderado judicial de la parte demandante en escrito el 08 de marzo de 2021 describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por COOMEVA EPS S.A., las cuales serán glosadas al expediente sin consideración puesto que no es el momento procesal oportuno, dado que a la fecha el despacho no ha corrido traslado de las mismas. Sobre las mismas se resolverá en término procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente la contestación de la demanda presentada por por la demandada CLINICA FARALLONES S.A. en la que se opuso a todas y cada

una de las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio, presentó excepción previa- la cual se tramitará en cuaderno separado-, excepciones de mérito, solicitó pruebas y además pidió al despacho negar, de conformidad con el artículo 168 del CGP, la solicitud de la parte actora para realizar dictamen pericial y realizó llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el cual será tramitado en cuaderno separado.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por COOMEVA EPS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df7d0e5b416b9a788af8bccb818cff797dea5257d2675dd9eb64b9275ffc468**

Documento generado en 17/03/2021 08:47:31 AM